

LA LEGALIZACIÓN DEL *CANNABIS* *SATIVA* COMO PRESUPUESTO BÁSICO PARA UNA JUSTICIA TRANSICIONAL EN MÉXICO

○ Luis Itzcóatl Escobedo Leal*

*Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, México. Especialista en justicia constitucional y tutela de los derechos fundamentales por la Universidad de Castilla-La Mancha.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Cannabis sativa**

Cannabis sativa

○ **Guerra contra el narcotráfico**

War against drug trafficking

○ **Justicia transicional**

Transitional justice

○ **Legalización**

Legalization

Resumen. Este trabajo tiene como finalidad generar argumentos desde la literatura jurídica y las experiencias en otros países, para la discusión sobre la legalización de la marihuana como presupuesto básico para la construcción de un modelo de justicia transicional en México. Para ello, se aborda el tratamiento jurídico que la marihuana ha tenido en los ordenamientos mexicanos y se atenderán los fenómenos sociales de violencia y pobreza que la prohibición del consumo y venta del *Cannabis sativa* ha generado. Se abordan también la configuración del conflicto armado no internacional que aparece en México a raíz de la guerra contra el narcotráfico y se establece una postura de política pública de legalización de la marihuana desde un enfoque de justicia transicional.

Abstract. The purpose of this work is to generate arguments from legal literature and experiences in other countries, for the discussion on the legalization of marijuana as a basic budget for the construction of a model of transitional justice in Mexico. For this, the legal treatment that marijuana has had in the Mexican legal systems is addressed and the social phenomena of violence and poverty that the prohibition of the consumption and sale of *cannabis sativa* has generated will be addressed. The configuration of the non-international armed conflict that appears in Mexico as a result of the war against drug trafficking is also addressed and a public policy position of legalization of marijuana is established from a transitional justice approach.

SUMARIO:

I. Introducción. II. El orden jurídico frente a la marihuana en México. III. Consecuencias económicas, políticas y sociales de la prohibición. IV. La justicia transicional: argumentos para su aplicación en México. V. Hacia una política pública de legalización en el marco de un modelo de justicia transicional. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

El debate sobre el uso lúdico del *Cannabis sativa*¹ se ha intensificado en los últimos años a raíz de un conjunto de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Amparos en revisión 237/2014, y 1115/2017) en las que se declararon inconstitucionales algunos artículos de la Ley General de Salud (artículos 235, último párrafo, 237, 245 fracción I, 247 último párrafo, y 248), por vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, en los últimos meses, después de una serie de

declaraciones de Olga Sánchez Cordero,² el debate sobre la legalización ya no se ha limitado a la intervención del Estado sobre la vida de las personas, sino también hacia una cuestión de justicia social y de amnistía.

Este trabajo tiene como finalidad generar argumentos desde la literatura jurídica y las experiencias en otros países, para la discusión sobre la legalización de la marihuana como presupuesto básico para un modelo de justicia transicional en México. Para ello, empezaré abordando el tratamiento que tiene la marihuana en el orden jurídico mexicano; después daré datos estadísticos sobre fenómenos sociales, como la violencia y la pobreza, y su relación con la prohibición del *Cannabis sativa*. Abordaré la posible configuración de un conflicto armado no internacional durante la guerra contra el narcotráfico; generaré algunos argumentos para la aplicación de un marco de justicia transicional en nuestro país. Y por último, trataré de proponer una política pública de legalización en un marco de justicia transicional.

Asimismo, es importante aclarar que escapa a los fines de este ensayo la discusión de los efectos de la

¹ Sativa, indica americana o marihuana, su resina, preparados y semillas, así como del psicotrópico THC (Tetrahidrocannabinol, los isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”.

² En el momento en que escribo este texto ha sido anunciada como próxima secretaria de gobernación por Andrés Manuel López Obrador; presidente electo para el periodo de gobierno 2018-2024.

marihuana sobre la salud,³ los cuales merecerían un espacio más grande para ser abordados, así como lo relacionado con otras sustancias consideradas como drogas.

II. EL ORDEN JURÍDICO FRENTE A LA MARIHUANA EN MÉXICO

A nivel internacional existen tres tratados internacionales signados por México sobre regulación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, siendo el primero de ellos, el que más nos interesa para fines de este ensayo:

a. *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*: esta convención, en su artículo 22 establece que la prohibición de la marihuana es potestativa, y atiende a las condiciones de cada país. En ese sentido, si un Estado permite la producción de marihuana en su país, tendrá que atender a las medidas de fiscalización señaladas en el artículo 23, es decir, la creación de un organismo público

que regule todo lo referente a las sustancias psicotrópicas, el cual establecerá las parcelas de tierra que se utilizarán para su cultivo, a la vez que toda la producción se hará bajo un régimen de licencia (excepto si una empresa estatal es la que la produce). Las licencias especificarán el área destinada para cultivo, todos los productos entregarán las cosechas al organismo y este tendrá el derecho exclusivo de importar, exportar, dedicarse al comercio al por mayor y mantener las existencias de dicha planta.

- b. *Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971*: establece medidas de fiscalización y control de sustancias psicotrópicas, pero genera una prohibición absoluta sobre la producción y comercialización de marihuana.
- c. *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988*: se limita a señalar reglas entre los Estados para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

De estos tratados internacionales se desprende que México cuenta con un marco jurídico internacional para establecer una política pública de combate contra las drogas que involucre la legalización de la marihuana debido a que ninguno de sus

³ Siguiendo los amparos en revisión resueltos por la marihuana, no hay razones objetivas que justifiquen la política prohibicionista respecto a la marihuana, comparada con otras sustancias como el alcohol o el tabaco.

compromisos internacionales es incompatible con ese fin, ya que solo establece ciertas restricciones como la creación de un organismo estatal encargado de su regulación.

Con independencia del marco jurídico internacional, la marihuana en México estuvo prohibida de forma absoluta cuando en la primera mitad del siglo XX sufrió una campaña de desprestigio por parte de la comunidad internacional, desde entonces liderada por los Estados Unidos de América. Es hasta el 19 de junio de 2017 que se incluyó en la Ley General de Salud el artículo 235 Bis que dispone que la:

Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la *cannabis sativa*, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el *tetrahidrocannabinol*, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Con la incorporación de dicho artículo y de reformas a otros más de la Ley General de Salud, se abrió la puerta por primera vez al uso medicinal y a la investigación científica de la marihuana, pasando de existir una prohibición absoluta a una parcial. Aunado a ello, ya con los amparos en revisión 237/2014, 623/2017 y 1115/2017, resueltos

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se cuestionó la prohibición del consumo de marihuana con uso lúdico por considerarse que vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, aún no constituye jurisprudencia ese criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las disposiciones que prohíben el consumo de marihuana con fines recreativos siguen vigentes.⁴

Actualmente, la regulación en torno a la marihuana se encuentra en los artículos 234, 235 último párrafo, 235 Bis, 245 fracciones I, II, IV y V, 247 último párrafo y 248, todos de la Ley General de Salud. El artículo 234 incluye a la *sativa*, indica americana o marihuana, su resina, preparados y semillas, así como del psicotrópico THC (Tetrahidrocannabinol, los isómeros: $\Delta 6a$ [10a], $\Delta 6a$ [7], $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ [11] y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como marihuana, en la lista de los considerados estupefacientes.

Por su parte, el artículo 235 refiere que:

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en

⁴ Hasta julio de 2018, fecha en que se escribe este artículo.

general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

Para después agregar que:

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

Con lo cual, prohíbe de forma tácita el uso recreativo de esta, y solo lo permite para uso medicinal en el ya citado 235 Bis.

Asimismo, el artículo 245 del mismo ordenamiento, clasifica a los estupefacientes en cinco grupos, ubicando a la marihuana en algunos de ellos de la siguiente manera: En el primer grupo cuando son cannabinoides sintéticos, como parte de las sustancias que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

En el segundo grupo como sustancia que no tiene algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, cuando los concentrados son mayores a 1%. En el cuarto grupo están las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, cuando tienen el 1% o menos de concentración. Por último, en el quinto grupo permite que los

productos que contengan derivados de el *cannabis* en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales puedan comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria, es decir, solo para fines medicinales.

Por otro lado, el artículo 247, último párrafo, solo permite para uso medicinal y científico, la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas (entre ellas la marihuana) o cualquier producto que los contenga.

Por último, el artículo 248 prohíbe todos los actos del artículo 247 para todas las sustancias del artículo 245 fracción I, por lo cual está prohibido en los cannabinoides sintéticos.

Además de lo regulado por la Ley General de Salud, el Código Penal Federal establece en su artículo 193, segundo párrafo, que para los efectos del capítulo sobre delitos contra la salud, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245 fracciones I, II, y III

y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.⁵

Los artículos 194, 195, 195 Bis y 196 Ter regulan la penalidad que tendrán las conductas prohibidas por la Ley General de Salud en los artículos citados, específicamente a lo que refiere a la posesión y comercialización de drogas. Por último, el artículo 198 establece las sanciones a los trabajadores del campo que siembren, cultiven o cosechen plantas de donde se obtengan sustancias prohibidas como la marihuana.

Es de destacar que las penas establecidas en el Código Penal Federal para todo lo relacionado con el tráfico de drogas son especialmente severas, lo cual delata el gran estigma que recae sobre estas sustancias, en nuestro caso específico, sobre la marihuana.

Todo ese marco jurídico restrictivo y el enfrentamiento estatal contra los cárteles de la droga han tenido consecuencias más graves que el mismo consumo, pues, en palabras de Araceli Manjón-Cabeza, “la guerra contra la droga mata más que la droga”. En otras palabras, los bienes jurídicos que tutela la prohibición son vulnerados en la práctica a causa de esta.

⁵ Hay que destacar que el Código Penal Federal no contempla las últimas reformas a la Ley General de Salud, las cuales permiten el uso medicinal y la producción con usos científicos.

En el siguiente apartado ahondaré más sobre ello.

III. CONSECUENCIAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA PROHIBICIÓN

En diciembre de 2006, apenas unos días después de tomar posesión del cargo, el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa marcó la pauta de la política que seguiría su gobierno frente al crimen organizado, al hacer unas polémicas declaraciones en donde declaró la guerra al narcotráfico. El primer paso, y lo que marcó el inicio de la guerra, fue el Operativo Conjunto Michoacán en el que participó la fuerza armada, la fuerza aérea, el ejército, la policía federal y las agencias de inteligencia del Estado (Manjón, 2012, pp. 149-151).

Con ese suceso —y con lo que aconteció los años posteriores en donde se puso de manifiesto la política errada de seguridad que había tomado el gobierno en turno— se empezó a debatir sobre las nocivas consecuencias que tenía mantener a la marihuana como un producto prohibido por el ordenamiento jurídico, y que, sin embargo, era ampliamente consumido, lo cual generaba una demanda que solo

podía ser satisfecha por grupos que operan al margen de la ley.

De acuerdo a una recopilación de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, se puede concluir que de diciembre de 2006 a mayo de 2018, se han registrado 250,547 homicidios, de los cuales muchos están potencialmente relacionados con la guerra contra el narcotráfico (Hernández Borbolla, s/f).

En cuanto al número de desaparecidos el panorama tampoco es alentador. Según el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) hasta el 31 de julio del 2017 había en México 32,277 personas registradas como desaparecidas, sin contar la cifra negra de casos que jamás salen a la luz (CNN, 13 de septiembre de 2017).

Asimismo, los costos económicos de la guerra son escandalosos. Apenas en una década (2006-2016) el gobierno mexicano gastó 1.8 billones de pesos en el combate al narcotráfico, sin conseguir grandes resultados (*El País*, 2016). A pesar de que se han capturado a ciertos cabecillas, a Joaquín Guzmán Loera entre los más destacados, los cárteles siguen proliferando y reciclándose. Cambian de nombre y de nombres, pero el negocio sigue ahí y continúa siendo fructífero. Según

la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA), las ganancias por el tráfico de drogas desde México ascienden a unos 3 mil millones de dólares al año (Nájar,s/f).

Por si fuera poco, las personas más afectadas por la prohibición pertenecen a sectores vulnerables: mujeres, niños, niñas y adolescentes, todos generalmente en condiciones de pobreza. Lo anterior, debido a que la política prohibicionista ha traído consigo la privación de la libertad de miles de personas por diferentes delitos menores que se acentúan en contextos de violencia, como los pequeños traficantes, provocando la sobrepoblación de los centros penitenciarios y acentuando la desigualdad de nuestro país (Andrade, 1991, pp. 201-224). Esto demuestra que:

Las autoridades ignoran que existen dos tipos de traficantes: el individuo para el cual éste es su proyecto de vida, y otros, los más numerosos, que se involucran por problemas de consumo o sobrevivencia económica. El primer tipo rara vez experimenta el rigor de la ley. El constante aumento de la corrupción presente en la policía y en la magistratura ayuda a este respecto (Del Olmo, 1992, p. 68.).

Es decir, la mayor parte de las personas que son detenidas y sentenciadas no participan (de forma relevante) en la red delictiva del narcotráfico, se trata de personas

vulnerables y fácilmente reemplazables (Carrillo Hernández, 2012).

En ese sentido, la situación de México no es aislada, en Nueva York, la legalización de la marihuana responde a una cuestión de justicia racial. Según un reporte del año 2017 por The Drug Policy Alliance & Marijuana Arrest Research Project;

aunque los blancos y personas de color usan marihuana casi al mismo nivel, el 86% de los arrestos por marihuana en Nueva York entre 2014 y 2016 fueron afroamericanos y latinos (Reyes, primero de mayo de 2018)

De igual forma en México, el consumo de la marihuana es bastante popular, sin embargo, las personas en situación de pobreza son las más estigmatizadas y se tienen que enfrentar ante el poder punitivo del Estado en situaciones de vulnerabilidad, lo cual tiene como resultado que los centros penitenciarios estén llenos de personas en situación de pobreza (Humbert y Arriola s/f), por lo cual la legalización de la marihuana en México también responde a una cuestión de justicia racial y de clase (Andrade, 1991, pp. 201-224).

Una vez abordadas las consecuencias de la prohibición, antes de entrar al estudio de la justicia transicional, es importante abordar de forma breve la naturaleza jurídica

de la principal consecuencia de la política prohibitiva: la guerra contra el narcotráfico.

3.1 ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Según Esteban Arratia (2016), en México convergen desde 2006 tres tipos de conflictos: el primero es la batalla entre los cárteles por las plazas; el segundo es la batalla entre los cárteles y el Estado mexicano (representado por las Fuerzas Federales) que buscan restaurar el orden, contener la actividad criminal y llevar a los criminales ante la justicia; y el tercero se refiere a los ataques perpetrados por grupos criminales contra la población civil traducidos en actos de violencia simbólica e intimidación para limitar su cooperación con el Gobierno.

En ese orden de ideas, debido al nivel de organización que tienen los grupos criminales, la intensidad de los enfrentamientos entre grupos armados, y de estos con el Estado, y otra serie de características que han surgido principalmente de la doctrina y jurisprudencia internacional, existen argumentos sólidos para considerar que en el país se configura, al menos desde hace 12 años, un conflicto armado no

internacional⁶ con diferentes niveles de intensidad y actores. La configuración es compleja, pues el conflicto mexicano se circunscribe a lo que los doctrinarios llaman los conflictos asimétricos o innominados, ya que se pueden acercar a otras clasificaciones como el bandolerismo, las insurrecciones desorganizadas y de breve duración, o las actividades terroristas, que no son materia del DIH [Derecho Internacional Humanitario] (ICTY, 22 de febrero de 2001, párr.562)

A pesar de las dificultades mencionadas, hay algunos elementos enunciados en la jurisprudencia de tribunales internacionales, en particular la del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia,⁷ que integran una definición jurídica de CANI:

Los conflictos armados no internacionales son confrontaciones armadas prolongadas que ocurren entre las fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre esos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes involucradas en el conflicto deben

mostrar un mínimo de organización (How is the Term "Armed Conflict" Defined in International Humanitarian Law ?, marzo de 2008 p.5).

Asimismo, en la academia se encuentran valiosos aportes al tema, por ejemplo, los de Gasser y Schindler:

Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados que tienen lugar dentro del territorio de un Estado entre el gobierno, por un lado, y grupos armados insurgentes, por el otro (Gasser, 1993, p.555)

Las hostilidades tienen que ser conducidas por la fuerza de las armas y exhibir una intensidad tal que, por regla general, el gobierno se ve obligado a emplear sus fuerzas armadas contra los insurgentes en lugar de meras fuerzas policiales. En segundo lugar, en cuanto a los insurgentes, las hostilidades están destinadas a ser de carácter colectivo, [es decir] que no deben ser llevadas a cabo únicamente por grupos individuales. Además, los insurgentes tienen que demostrar un nivel mínimo de organización. Sus fuerzas armadas deben estar bajo un mando responsable y ser capaces de satisfacer requisitos humanitarios mínimos (Schindler, 1979-II, p.147).

En las definiciones citadas podemos encontrar dos elementos fundamentales para la configuración jurídica de un CANI: la organización de las partes y la intensidad de la violencia.

En ese sentido, la organización de las partes tiene varios elementos como la estructura jerárquica,

⁶ En adelante CANI.

⁷ Véase, en particular: ICTY, Prosecutor v. Tadic, IT-94-1-T, Judgement, 7 May 1997, Párr. 561-568; ICTY, Prosecutor v. Limaj, IT-03-66-T, Judgement, 30 November 2005, Párr. 135-170; ICTY, Prosecutor v. Haradinaj, IT-04-84-T, Judgement, 3 April 2008, Párr. 32-62; ICTY, Prosecutor v. Boskoski, IT-04-82-T, Judgement, 10 July 2008.

la capacidad para planificar operaciones militares, la capacidad para reclutar y entrenar combatientes, el control de territorio y la capacidad de los comandantes de controlar a los combatientes y asegurar la aplicación del derecho humanitario. Es en este último elemento en donde encontramos problemas para la configuración de un CANI en México, pues difícilmente los jefes de los cárteles controlan todas las operaciones de la gente a su mando y, generalmente, dichas operaciones se caracterizan por los ataques y ejecuciones que no siguen ningún principio de derecho humanitario.

Sin embargo, existen otros requisitos para la configuración de un CANI que se cumplen, como la intensidad de los enfrentamientos y de la violencia. En ese sentido, el Heidelberg Institute for International Conflict Research, que monitorea el conflicto de los cárteles de la droga desde 2006, ha ubicado en la escala del uno al cinco en el último nivel a este conflicto. Asimismo, el tratamiento que el Gobierno mexicano dio al conflicto fue dentro del marco de la seguridad nacional; para ello, sacó el ejército a las calles. Los costos de la guerra tanto en dinero, como en víctimas es similar a la de países con conflictos armados internacionales.

Respecto a la regulación jurídica de los CANI, los cuatro Convenios

de Ginebra de 1949, en específico el artículo 3 común y el Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra, constituyen el marco jurídico internacional que establece las reglas mínimas que deben de seguir las partes combatientes en un conflicto armado. Entre las reglas destacan las prohibiciones a atacar a la población civil, escuelas, hospitales, el uso de armas químicas, entre otras. Sin embargo, dichas disposiciones han sido constantemente violentadas en el marco del conflicto armado mexicano, no solo por los cárteles de la droga, sino por las mismas fuerzas del Estado.

En ese sentido, se han documentado casos en los que el ejército mexicano ha disparado de forma indiscriminada en contra de la población civil e incluso, casos de desapariciones forzadas, como el de Nitza Alvarado, que está pendiente de resolución en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en cuyo informe de fondo se evidenció la posible responsabilidad del Estado por primera vez en el contexto de la guerra contra el “narco” (CIDH, Informe No.3/16, Caso 12.916, 2016)

Por lo anterior, podemos concluir que, si bien no existe aún un reconocimiento jurídico ni político de la existencia de un CANI en territorio mexicano, sí hay elementos suficientes para que se pudiera configurar

y aplicar aspectos de justicia transicional, derecho humanitario y de incluso el Estatuto de Roma sobre los principales responsables de la violencia que azotó y sigue azotando al país desde hace más de una década.

IV. LA JUSTICIA TRANSICIONAL: ARGUMENTOS PARA SU APLICACIÓN EN MÉXICO

Como ya hemos observado, en México, desde 2006, se ha vivido un contexto de violencia generalizada en el país (en algunas zonas más acentuada que en otras), derivada de la declaración de guerra contra el narcotráfico del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, lo cual tuvo como consecuencia el conflicto entre cárteles y de estos, con las fuerzas estatales (policiales y militares). Dentro del marco de este conflicto se erigió como tema central la imposibilidad e incapacidad que tuvo el Estado para hacer frente a una cantidad inusitada, de delitos y violaciones a derechos humanos, tanto por parte de particulares, como por parte de agentes del Estado.

Dentro de contextos como el mexicano, que como pudimos abordar, se pueden circunscribir incluso a la calificación jurídica de CANI,

la justicia ordinaria suele resultar insuficiente para lograr una eficaz restauración de la paz y el orden público, pues las instituciones se ven rebasadas, ya que muchas veces, como en este caso, incluso los funcionarios públicos y agentes de policía están coludidos con el crimen organizado y se convierten en cómplices de la violencia. Lo anterior tiene como consecuencia que los altos mandos y máximos responsables de las operaciones bélicas queden impunes, y que quienes paguen las consecuencias de ese clima de violencia sean los sectores más vulnerables de la sociedad, quienes se convierten, las más de las veces, en los únicos afectados por el poder punitivo del Estado.

En ese sentido, en la experiencia internacional, para situaciones como la que vive México, desde hace más de una década, la justicia transicional se erige como una posibilidad de restaurar el orden y superar como sociedad los conflictos del pasado, por lo cual, merece ser analizada con detenimiento, desde su naturaleza, hasta la posibilidad de aplicación en México.

De acuerdo a The International Justice for Transitional Justice, la justicia transicional es:

Una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas

y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos (The International Justice for Transitional Justice, s/f).

Siguiendo a Valencia Villa, bajo este neologismo tomado de la lengua inglesa, se conoce hoy al conjunto de teorías y prácticas relacionadas con los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática (Valencia Villa, 2007, p.1).

En ese entendido, los marcos de justicia transicional están circunscritos al derecho humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y tienen distintos enfoques, los cuales se fundamentan básicamente en las siguientes iniciativas:

- a. Acciones penales, generalmente solo en contra de los principales responsables de marcos de violencia y de violaciones a derechos humanos (The International Justice for Transitional Justice, s/f).
- b. Comisiones de la verdad, las cuales tienen como fin primordial investigar e informar sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente (The International Justice for Transitional Justice, s/f).
- c. Programas de reparación, consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales (The International Justice for Transitional Justice, s/f).
- d. Justicia de género, incluye esfuerzos para combatir la impunidad de la violencia sexual y de género, y asegurar el acceso de las mujeres, en igualdad de condiciones, a los programas de reparación por violaciones a los derechos humanos (The International Justice for Transitional Justice, s/f).
- e. Reforma institucional: medidas necesarias para el restablecimiento de la paz, lo cual puede incluir reformas legislativas y administrativas para procurar que las instituciones públicas se organicen de manera que aseguren el respeto por el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014, p. 51).
- f. Iniciativas de conmemoración, entre ellas figuran los museos y los monumentos públicos que

preservan la memoria de las víctimas y aumenten la conciencia moral sobre los abusos cometidos en el pasado, con el fin de construir un baluarte en contra de su repetición (The International Justice for Transitional Justice).

Dentro de nuestra propuesta, y para fines de este ensayo, pondremos especial énfasis en las acciones penales diferenciadas y en la reforma institucional.

La justicia transicional en México, aunque en principio podría resultar novedosa, ya tiene antecedentes. Durante el régimen del Partido Revolucionario Institucional, hubo una etapa de gran represión hacia ciertos sectores sociales que fue nombrada Guerra Sucia. Todo sucedió durante la década que va de finales de los años 60 hasta finales de los años 70, en donde a través de una guerra silenciosa se sucedieron desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Entre los casos más paradigmáticos de la época está la desaparición y se presume posterior ejecución extrajudicial, de Genaro Vázquez y Rosendo Radilla Pacheco a manos del ejército mexicano, caso que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que constituye uno de los únicos testimonios judiciales de la represión de esa época (Sentencia Radilla Pacheco

vs. México, 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209).

Fue hasta el sexenio de Vicente Fox Quesada (2000-2006) que se estableció la Fiscalía Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) que se encargó de documentar de forma limitada los abusos a los derechos humanos por parte del Gobierno y de oficiales involucrados, y, aunque se designó un fiscal especial de crímenes políticos del pasado, no se han iniciado procesos (Elster, 2006, pp. 81-86).

Como podemos observar, los intentos para establecer una justicia transicional en nuestro país no son nuevos. El más reciente se remonta al 5 de junio de 2018, pues el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito de Tamaulipas, ordenó la creación de una Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia, que estará integrada por representantes de las víctimas, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio Público Federal, para investigar los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, en donde se dio la desaparición forzada y presunta tortura y posterior ejecución extrajudicial de 43 estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, conocido como el caso Ayotzinapa.

Dicho caso, si bien se circunscribe a otro conflicto en México, también está estrechamente relacionado

con el “narcoestado” instaurado en nuestro país y con los intereses de los cárteles de la droga alrededor del cultivo de la amapola (Mauleón, s/f) por lo cual consideramos que ya se está dando el primer paso hacia una justicia transicional en el contexto de la guerra contra el narcotráfico.

Ahora bien, en el caso concreto, observamos las consecuencias sociales y políticas que tiene la prohibición e incluso criminalización del consumo de marihuana; desde las personas que se encuentran privadas de su libertad a causa de delitos menores relacionados con su consumo, cultivo y comercialización; los costos económicos de la guerra contra el narcotráfico; los nulos resultados de esta política prohibicionista, punitiva y de uso de la fuerza, hasta las implicaciones estructurales que tiene el Estado ante la sobrepoblación de centros penitenciarios en el país y la dificultad que implica perseguir todos esos delitos menores cuando los principales responsables siguen impunes. Ante todo ello, es conveniente recordar, como señala Elster, que todos esos fenómenos que podrían encuadrar en marcos de justicia transicional demuestran que:

...la suerte de los criminales y las víctimas se ve determinada por las prioridades de legislaturas, tribunales y organismos administrativos, además de que muestra cómo las limitaciones y determinaciones

de estas decisiones provienen de fuerzas económicas, políticas y sociales (Elster, 2006, p.97).

Es por ello, que existe la necesidad de instaurar como parte de una justicia transicional en México, una serie de reformas legislativas profundas, así como las respectivas políticas públicas enfocadas en la legalización del consumo, producción y comercialización de la marihuana, para evitar que los principales afectados del marco de violencia que ha vivido y sigue viviendo México, sean los grupos más vulnerables que, como consecuencia de la pobreza y discriminación, se han visto inmiscuidos directamente en los delitos relacionados con su prohibición.

Por supuesto, hay que aclarar que este tipo de beneficios derivados de la legalización de la marihuana son dirigidos solo a aquellas personas que cometieron delitos menores, y no a políticos y servidores públicos involucrados, sicarios, líderes de los cárteles de droga, etc. Lo anterior tiene un sólido respaldo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha condenado las leyes de amnistía y punto final que se promulgan sin diferenciar entre delitos menores y delitos graves (Sentencia Corte IDH, Caso Gelman *vs.* Uruguay. Fondo y Reparaciones, 24 de febrero de

2011). A continuación detallaré los ejes de mi propuesta.

V. HACIA UNA POLÍTICA PÚBLICA DE LEGALIZACIÓN EN EL MARCO DE UN MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Una de las decisiones fundamentales que tiene que tomar el Gobierno dentro de un contexto de justicia transicional es definir qué constituye un crimen y a quién se le considera como un criminal.⁸ Dentro de esa decisión se enmarca mi propuesta de instaurar una política pública de legalización de la marihuana que contemplaría tres momentos que a continuación se describen.

El primero es una reforma legislativa de las diversas disposiciones que prohíben el consumo de marihuana con fines lúdicos, en concordancia con las sentencias de amparo en revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se ha determinado su inconstitucionalidad (e inconveniencia) por vulnerar el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esto contemplaría eliminar la prohibición y las acciones penales en contra del consumo y la portación; así como un marco jurídico especial para la producción y comercialización. Dentro

de estos últimos, tiene que existir un tratamiento diferenciado, pues los grandes líderes de cárteles de la droga regularmente no están procesados solo por delitos contra la salud, sino por otros delitos que convergen en el tráfico de drogas como extorsión, tráfico de influencias, homicidio, secuestro, etc.

El trato diferenciado se basaría en que los delitos contra la salud relacionados con el tráfico de drogas solo servirían como una agravante al momento de individualizar las penas de delitos más graves como los mencionados.

El segundo momento se enmarca más en las acciones que deberá tomar el Estado una vez que la reforma propuesta entre en vigor, ya que, al extinguirse la pretensión penal del Estado, también habría un efecto retroactivo a quienes estén privados de su libertad por los delitos relacionados con el consumo, comercio y producción de marihuana. Lo anterior exige una sincronización entre los jueces, fiscales y directores de centros penitenciarios para evaluar cada caso y liberar a quienes hayan sido procesados por delitos relacionados con la marihuana. De igual forma, el Gobierno tiene que incluir a la sociedad en la discusión a través de la propagación de información que derribe los estigmas que hay hacia quienes fueron procesados por estos delitos y hacia

⁸ *Ibidem*, 140-145.

los propios consumidores. Todo ello de forma práctica se traduciría en:

- a. Procedimientos sumarios para la liberación de personas privadas de su libertad relacionadas con la extinción de la pretensión penal del Estado en lo relacionado con posesión, consumo, producción y comercialización a pequeña escala de marihuana.⁹
- b. Modificación del tiempo de las penas privativas de la libertad para aquellas personas que no solo han sido privadas de su libertad por delitos contra la salud, sino por otros delitos, tomando en consideración los delitos contra la salud como una agravante.
- c. Priorizar la incorporación de las personas que hayan sido procesadas por delitos relacionados con el consumo, comercialización y producción de la marihuana a pequeña escala, en las acciones positivas del Gobierno como oportunidades de empleo y becas

⁹ Respecto a la producción, tomando el ejemplo uruguayo, podrían considerarse espacios iguales o menores a cinco mil metros cuadrados, sin embargo, eso tendría que responder a una evaluación técnica del caso concreto mexicano que escapa a fines de este ensayo, véase <http://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/normas-para-cultivos-y-produccion-de-cannabis-medicinal-118586>; en posesión, siguiendo el ejemplo de Países Bajos (Ley del Opio, art. 3C), se propone aquella menor a 30 gramos; y en comercialización, se propone aquella que implicará intercambios comerciales menores de 500 gramos. Una vez más es conveniente aclarar que son sugerencias y eso respondería a una evaluación técnica del caso concreto mexicano.

- d. Campañas en los medios de comunicación encaminadas a cambiar el estigma social especial que recae sobre las personas consumidoras de marihuana, al haber sido relacionada durante muchos años con estereotipos raciales y de clase (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009).
- e. Incorporar materias o talleres en todos los niveles de educación, en donde se hable de justicia transicional y su relación con las drogas, y se eduque en materia de prevención de adicciones.

El tercer y último momento se traduciría en abrir el mercado a la producción y comercialización de la marihuana, lo cual debería seguir, a grandes rasgos, los siguientes ejes:

- a. Una reforma constitucional y legal que permita la creación del órgano establecido por la *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de*

¹⁰ Se puede utilizar el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://187.174.173.99:8080/leyes/protocolos/3.pdf>.

*Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.*¹¹

- b. Campañas de prevención de adicciones y de concientización de riesgos a la salud que implica el consumo de marihuana, siguiendo el trato diferenciado entre menores de edad y adultos.
- c. Incentivos desde el órgano de control para que las personas que han producido marihuana en la clandestinidad entren a un padrón de productores controlados por el Estado y reciban apoyos económicos y en especie.
- d. Se permitirán los autocultivos cuando no rebasen las 20 plantas de marihuana, siguiendo el parámetro de Colombia (RCN Noticias, s/f), siempre y cuando sea solo para autoconsumo sin fines de comercialización.¹²
- e. Todas las empresas que participan de la producción y comercialización de marihuana operarán bajo licencias otorgadas por el órgano de control, las cuales establecerán cantidades máximas de producto que podrán comercializar por día, mes o año en el caso de las empresas

comercializadoras; así como espacios autorizados para el cultivo.

- f. Las personas productoras de marihuana, ya sean pequeñas productoras o grandes productoras, solo podrán vender su producto al órgano de control, quien se encargará de distribuirla a las personas autorizadas para venderla.
- g. Establecer dosis máximas que se comercializarán a cada persona, para evitar la reventa. Se sugiere que sea de cinco gramos, que es lo autorizado ahora para consumo personal.
- h. Establecer prohibiciones de consumo en lugares públicos cerrados, y de ser posible, establecer áreas de tolerancia para su consumo en espacios públicos abiertos.

Todas las acciones propuestas en las tres etapas sugeridas, solo constituyen ejes a seguir por parte del gobierno con base en la experiencia en otros países y siguiendo las pautas internacionales.

Los beneficios que se dilucidan con la legalización son muchos e inmediatos, entre ellos el mejoramiento de la calidad del producto, ya que al entrar el mercado se reducen los riesgos de combinarse con otras sustancias que son nocivas para la salud, como sucede ahora en el mercado ilegal. A su vez, la permisión de consumo tiene el beneficio de la

¹¹ En adelante órgano de control.

¹² Se utiliza ese parámetro porque Colombia es un país que también transitó por un contexto de violencia como México, y se estima que esa cantidad de plantas es proporcional a los fines del consumo personal, sin embargo, la cantidad que se estime permitida será la que resulte de una evaluación técnica adecuada al caso mexicano.

duda frente a la prohibición, pues como sucede con otras situaciones, la gente seguirá consumiendo, solo que ahora se enfrentará a una serie de regulaciones que evitarán el abuso y todas las circunstancias peligrosas que rodean el consumo ilegal.

Por último, cabe aclarar que otros países ya han puesto en práctica marcos de justicia transicional relacionados con la lucha contra las drogas, como el caso de Colombia, que se han enfocado, por ejemplo, en acciones preventivas como la sustitución de cultivos de coca (Heinrich Böll y Majjub Avendaño, 2017) pero aún no se han atrevido a establecer un marco de regulación más amplio como el que proponemos, que implique una regulación del uso, producción y comercialización.

VI. CONCLUSIONES

A través de este ensayo hemos analizado diversos argumentos a favor de una legalización y regulación del consumo, producción y comercialización de la marihuana, como parte de las políticas que debe seguir el Estado en un marco de justicia transicional que nos permita como país superar el contexto de violencia derivado de la política prohibicionista hacia la marihuana y de la guerra contra el narcotráfico.

Los principales argumentos se centran en que la legalización responde a una cuestión de justicia racial y de clase, ya que la prohibición afecta principalmente a las clases bajas, que son las principales víctimas de la guerra y son quienes en su mayoría son privadas de la libertad a causa de la prohibición.

Esta propuesta también responde a una política fallida para combatir las drogas, ya que está más que demostrado que los costos económicos y sociales han sido muy altos y los resultados han sido nulos.

Además, los beneficios trascienden más allá de lo social, pues al entrar en el mercado la calidad del producto mejora, y los riesgos de combinación con otras sustancias se reducen. Así, los consumidores ganan en calidad y seguridad y la sociedad también, pues se sabe que los principales problemas que genera el consumo de marihuana se deben a la falta de control que se tiene en el mercado ilegal respecto a su producción y procesamiento. Además de ello, la regulación de la marihuana implica también un efecto negativo sobre el mercado ilegal de otras drogas como los derivados de la amapola y la coca, que sí tienen efectos significativamente nocivos para la salud.

Asimismo, la legalización se constituye como un presupuesto básico para un marco de justicia

transicional en México, ya que con la estadística y casos concretos abordados en este ensayo, está más que demostrado que mientras siga la política prohibicionista seguirá habiendo un mercado ilegal fuera del control del Estado, cuyos costos son muy altos, y que además genera un problema grave de seguridad pública al cual no le ha podido hacer frente.

En gran parte, a que en ninguna sociedad se ha combatido de forma exitosa un problema como el narcotráfico con prohibiciones o uso de la fuerza, por el contrario, se acentúa la violencia y violaciones a derechos humanos y al final el problema sigue.¹³

Por último, no pasa desapercibido para quien escribe que hay otras sustancias que operan en el mercado ilegal, que seguirán siendo un problema de salud pública y que pueden seguir sosteniendo el negocio del crimen organizado, sin embargo, también es cierto que la legalización de una de las sustancias más populares debilitaría sus ganancias económicas, además de que muchos problemas relacionados con los “pequeños traficantes” se atenuarían.

Los retos son grandes, y este ensayo solo pretende contribuir al debate sobre la legalización de la marihuana como una de las múltiples acciones que debe tomar el próximo gobierno para hacer frente a un problema que ya le ha costado muchas vidas al país y dinero.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Amparos en revisión 237/2014, 623 / 2017 y 1115/2017, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Andrade. X. (1991). “Actores sociales y política antidrogas. Los pequeños traficantes”, en Rosa del Olmo (coord.), *Drogas: el conflicto de fin de siglo*. Venezuela: Editorial Nueva Sociedad.

Arratia, E. (2006-2012). “¿Existe un conflicto armado interno en México según el Derecho Internacional? Los Convenios de Ginebra y su aplicación a la Guerra contra el narcotráfico”. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, Vol. 2, No. 1, 2016. <http://dx.doi.org/10.18847/1.3.2>.

BBC Mundo, Alberto Nájjar, *Por qué es tan fácil para el narco en México hacer negocios con los bancos (y por qué es tan difícil combatirlo)*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42998699>, última consulta: 3/07/2018.

¹³ Véase, por citar un ejemplo, la política antidroga del presidente de Filipinas, Rodrigo Duterte, y las múltiples violaciones a derechos humanos que se han sucedido durante su mandato.

- Carillo Hernández, E. (ene./abr. 2012) “¿Vinculadas al narco? Mujeres presas por delitos contra la salud”. *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*. Desacatos no. 38 México.
- Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154.
- CIDH, Informe No.3/16, Caso 12.916. Fondo. Nitzza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes, José Ángel Alvarado Herrera y otros. México. 13 de abril de 2016.
- CNN Español. *México, el país donde hay más de 32.000 desaparecidos*, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/09/13/mexico-el-pais-donde-hay-mas-de-32-000-desaparecidos/>, última consulta: 22/07/2018.
- Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 14 de agosto de 1931, última reforma 21 de junio de 2018.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (diciembre de 2009). *Estigma y discriminación hacia las y los usuarios de drogas y sus familiares*, disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E05-2009-1Co.pdf, última consulta 22/07/2018.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de septiembre de 1990.
- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1977.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 1975.
- Convenios de Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1949.
- Corte IDH. Caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.
- Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
- Corte IDH. Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.
- Del Olmo, R. (1992). *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*. Venezuela: Editorial Nueva Sociedad.
- El Diario, Reynoso A. *La legalización de la marihuana es cuestión de justicia racial*, disponible en: <https://>

eldiariony.com/2018/05/01/la-legalizacion-de-la-marihuana-es-cuestion-de-justicia-racial/, última consulta: 5/08/2018.

El País. *A 11 años de la guerra contra el narco*, disponible en: <https://elpais.com/especiales/2016/guerra-narco-trafico-mexico/>, última consulta: 20/07/2018.

El Universal. Maissa Hubert Chakour y Carolina del Carmen Arriola Romero. *Personas en prisión en México: más pobres que peligrosas*, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/08/7/personas-en-prision-en-mexico-mas-pobres-que-peligrosas>, última consulta 6/08/2018

El Universal. Héctor de Mauleón. *El negocio detrás de Iguala*, disponible en: <http://www.eluniversalmas.com.mx/columnas/2014/10/109430.php>, última consulta 12/07/2018.

Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.

Gasser, Hans-P. (1993). "International Humanitarian Law: an Introduction", en HAUG, H. (Ed.). *Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement*. Paul Haupt Publishers, Berna.

Heinrich Böll S. (diciembre de 2017) y Majjub Avendaño, S. "Implementación del Punto 4 del Acuerdo de Paz". *Ideas Verdes*. número 4.

ICTY, Prosecutor v. Boskoski, IT-04-82-T, Judgement, 10 July 2008.

ICTY, Prosecutor vs. Haradinaj, IT-04-84-T, Judgement, 3 April 2008.

ICTY, Prosecutor v. Kunarac , IT-96-23-T, Judgment of 22 Feb. 2001.

ICTY, Prosecutor v. Limaj, IT-03-66-T, Judgement, 30 November 2005.

ICTY, Prosecutor v. Tadic, IT-94-1-T, Judgement, 7 May 1997.

International Comitee of the Red Cross, "How is the Term "Armed Conflict" Defined in International Humanitarian Law?", *ICRC Opinion Paper*, March 2008, p. 5; disponible en: <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>, última consulta 12/06/2018.

Konfliktbarometer. *Heidelberger Institut für Internationale Konfliktforschung*, disponible en: <https://hiik.de/daten-karten/konfliktdatenbank/konfliktdetails/?id=30256> última consulta 22/07/2018.

Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 7 de febrero de 1984, última reforma 12 de julio de 2018.

Manjón, A. (2012). "La solución", *DEBATE*. España.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)

de la Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra: ONU.

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 2009.

RT Noticias, Manuel Hernández Borbolla. *Estrategia fallida: 250.000 asesinatos en México desde el inicio de la “guerra contra el narco”*, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/272788-mexico-llega-250000-asesinatos-inicio-guerra-narcotrafico>, última consulta: 24/07/2018.

Schindler, D. (1979-II). “The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols”. RCADI, Vol. 163.

The International Justice for Transitional Justice. *¿Qué es la justicia transicional?*, disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>, última consulta 31/07/2018.

Valencia Villa, H. (2007). “Introducción a la justicia transicional.” *Escola de Cultura de Pau*-Universidad Autónoma de Barcelona.

